

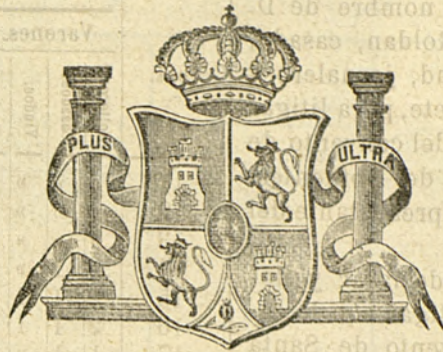
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 95.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: La Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado, expedida por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando respecto á la concesion de redenciones á metálico lo prescrito en el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, tuvo por principal fundamento la consideracion del corto tiempo transcurrido desde que fué promulgada la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en las diversas operaciones del llamamiento varió esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder efectuar las redenciones que tanto la ley novísima como las anteriores vienen consintiendo.

Pero como en la actualidad no cabe ya suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigorosa exactitud en toda su integridad, no hay razon para que continúe en vigor la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1886, dictada con carácter puramente transitorio, toda vez que contraría visiblemente la terminante prescripcion del art. 153 de la ley actual, en cuya virtud, visto que, segun el art. 4.º adicional de la

propia ley, debe considerarse derogado el 92 y los demás del mencionado reglamento de 22 de Enero de 1883, que se oponen á la misma, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real orden de 17 de Marzo de 1886, cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redenciones á metálico fuera de los plazos legales; sin embargo de lo cual, y habida consideracion á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo mas tarde acogiendo á la repetida soberana disposicion, se concede un plazo improrogable hasta el 30 del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del Ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia; en el concepto de que, á partir del precitado dia, no podrá utilizarse este beneficio ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Al propio tiempo, y por razon de equidad, S. M. se ha dignado otorgar igual plazo como próroga al señalado en Real orden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sean los que deben embarcar con destino á la isla de Cuba, puedan hasta el expresado dia 30 del corriente mes solicitar la redencion á metálico; en la inteligencia de que al pretender dicha gracia deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquier Delegacion de Hacienda la cantidad de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias ni serán admitidas en este Ministerio.

Por último, S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los dis-

tritos interesen de las autoridades civiles correspondientes la insercion en los Boletines oficiales de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible; pues importa que esta disposicion sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrogables.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1887.—Cassola.—Señor....

(De la Gaceta núm. 95.)

GOBIERNO CIVIL.

DIPUTACIONES.

Convocatoria.

Desde el dia 1.º de los corrientes, en que debió celebrarse la Diputacion provincial la primera de las sesiones del 2.º período ordinario del actual año económico, no han podido inaugurarse estas por no haber concurrido suficiente número de Sres. Diputados.

He acordado, por tanto, convocar nuevamente para el dia 14 del presente mes á las doce de su mañana con tal objeto, interesando á los Sres. Diputados la puntual asistencia.

Burgos 6 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Circulares.

ESTADÍSTICA.

No habiéndose remitido por la mayor parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia las hojas respectivas á la Oficina de trabajos estadísticos de la misma, para la formacion del nuevo Nomenclator, les prevengo que de no verificarlo en el término de 10 dias impondré la multa de 25 pe-

setas á cada uno de los que no cumplan este servicio.

Burgos 5 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en circular inserta en la Gaceta núm. 78, correspondiente al 19 de Marzo próximo pasado, me dice:

«Además de los registros que se llevan en esta Direccion general, comprensivos de los datos pedidos á V. S. en otras anteriores circulares, es de necesidad y conveniencia establecer tambien el de extranjeros domiciliados en la Península. Para la regularidad de este servicio, además del libro de cada provincia, se establece el general de esta Direccion, formados uno y otro con arreglo al modelo adjunto.

Los servicios de esta índole deben ser motivo de preferente atencion y quedar organizados en el plazo mas breve posible.

Ruego á V. S., por tanto, que tan pronto como reciba la presente circular, disponga lo necesario para que en ese Gobierno de provincia se forme el oportuno registro para anotar en él á los extranjeros residentes en esa capital, comunicando al mismo tiempo las instrucciones convenientes á los Alcaldes de los pueblos, para que á su vez remitan los datos referentes á las respectivas localidades. Reunidos estos datos, cuidará V. S. de que se formen los estados que esta Direccion general necesita, y cuya inmediata remision le recomiendo.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia que, con la mayor actividad y sujetándose al modelo siguiente, formen y remitan á este Gobierno el estado de extranjeros residentes en la localidad.

Burgos 4 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

REGISTRO DE EXTRANJEROS.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

NOMBRES Y APELLIDOS.	NACIONALIDAD.	EDAD.	ESTADO.	SI ES CASADO, NÚMERO DE HIJOS.		PROFESION.	FECHA DE RESIDENCIA.		OBSERVACIONES.
				Varones.	Hembras.		En España.	En la localidad.	
									En esta casilla se anotará siempre si el extranjero se ha presentado espontáneamente á la inscripción, ó si esta se ha hecho en el empadronamiento general sin reclamacion del interesado. Además se anotarán cuantas particularidades deban llamar la atencion.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Deseosa esta Administracion de que el impuesto de cédulas personales alcance el desarrollo y normalidad que le corresponde por su importancia, he acordado que para la formacion de los padrones que han de regir en el año próximo se sigan en todos los Ayuntamientos de esta provincia las siguientes prevenciones.

1.^a Una vez recogidas las hojas declaratorias con arreglo á lo prevenido en la Instruccion y en la circular de 18 del mes próximo pasado, publicada en el Boletín oficial núm. 47, se procederá á su revision y clasificacion en debida forma.

2.^a Terminada dicha operacion se formarán los padrones de cédulas, siguiendo para los cabeza de familia el mismo orden con que figuren en el repartimiento territorial, incluyendo despues de estos los de las matrículas de subsidio, á los que seguirán los que hayan de obtener las cédulas por el concepto de inquilinato, y en último término los que perciban sueldos ó haberes del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

3.^a Los jornaleros serán incluidos con antelacion á los que disfruten sueldos, toda vez que en los padrones no pueden figurar por otro concepto que el de inquilinato.

4.^a Cuando un individuo figure en el reparto territorial y en la matrícula industrial se le acumularán las diversas cuotas que satisfaga para el Tesoro, á fin de que la clasificacion se efectúe en un todo conforme con lo dispuesto en el art. 27 de la Instruccion, para cuyo fin los Ayuntamientos habrán debido invitar á sus vecinos á que declaren las cuotas que satisfagan en otros distritos.

5.^a A los individuos cabeza de

familia, á fin de poderlos distinguir de los que no lo sean, se les antepondrá al nombre la letra *D*, suprimiéndola en los demás individuos que la formen.

6.^a Como apéndice al padron se remitirá unido á él una lista de los individuos comprendidos en el mismo que hayan de percibir haberes del Estado ó la Provincia, toda vez que estos habrán de obtener sus cédulas personales directamente de la Administracion por medio de sus Habilitados, formándose dicho apéndice con arreglo al modelo núm. 1.

7.^a Servirán de base para la formacion de los padrones los repartimientos y matrículas de 1886-87, debiendo comprobarse por el Ayuntamiento cualquiera alteracion que sufra el padron con referencia á las mismas.

8.^a Los estados resúmenes, padrones y listas cobratorias se remitirán á esta Administracion en la primera quincena del mes de Mayo, teniendo cuidado de rebajar en los primeros para los efectos de la extraccion de cédulas lo que importe la lista á que hace referencia la prevencion anterior, con arreglo al modelo núm. 2.

9.^a Todo padron que no esté ajustado en absoluto á las prescripciones anteriores será devuelto á los Ayuntamientos para que sea reformado.

Y por último advierto á las corporaciones municipales en general y mas particularmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios que si, como no espero, sucediese que algunos olvidasen estas prevenciones, estoy dispuesto á exigir las penalidades señaladas en los artículos 40 y 41 de la Instruccion á los que contraviniendo los preceptos legales den lugar á defraudacion, que además de redundar en perjuicio del Estado resume siempre un descrédito de quien las tolera.

Burgos 4 de Abril de 1887.— El Administrador, Rafael Alonso.

(Modelo núm. 1.)

AÑO ECONÓMICO DE 1887-88.

CÉDULAS PERSONALES.

Provincia de Burgos.

Ayuntamiento de.....

Relacion de los individuos incluidos en el padron de cédulas de este distrito que obtienen sus cédulas directamente de la Administracion.

Nombres.	Causas por que obtienen sus cédulas.	Clases	Importe.		Recargo 50 por 100	
			Plas.	Cs.	Plas.	Cs.

..... á de de 1887.

El Secretario,

El Alcalde,

(Modelo núm. 2.)

CÉDULAS PERSONALES.

Ayuntamiento de.....

Año económico de 1887-88.

Resumen del número de cédulas que importa el padron de este distrito, el de las que se perciben por los contribuyentes de la Administracion y el de las que deben ser extraidas con cargo al municipio.

CONCEPTOS.	CLASES DE CÉDULAS.											Total
	1. ^a	2. ^a	5. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	
Importe del padron.....												
Deducciones por Habilitados												
Quedan para extraer.....												

..... á de de 1887.

El Secretario,

El Alcalde,

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Contribuciones.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador del 1.º y 3.º grupo del partido de Miranda de Ebro y 8.º del de Villarcayo, se anuncia al público con el fin de que los aspirantes á los expresados destinos dirijan sus solicitudes á esta Sucursal dentro del plazo de diez dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes expresarán en la solicitud la cantidad de fianza y su clase para garantizar la gestión cobratoria y tanto por 100 de premio de cobranza que traten de devengar sobre los ingresos y formalizaciones que verifiquen en la Administración de Hacienda y en esta Sucursal.

Los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado que señalan las Instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 20 de Mayo de 1884 pertenecen íntegros á los Recaudadores y Comisionados ejecutores, así los que realicen del contribuyente, como los que devenguen en los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda ó en otro concepto cualquiera.

Las fianzas, que se constituyen en fincas, valores del Estado, ó metálico, se cancelan dentro de un muy breve plazo al cesar los Recaudadores, si no dejaran recibos pendientes de cobro, reteniendo el Banco tan solo la parte equivalente á la *data interina*, generalmente de pequeña cuantía, hasta su abono definitivo por la Hacienda pública, según disponen las Instrucciones de la misma y las del Establecimiento.

Partido de Miranda.

Primer grupo. — Remuneración la que se convenga. — Pueblos de que se compone: Ameyugo, Ayuelas, Bugedo, Encío, Miranda de Ebro, y Oron.

Tercer grupo: Añastro, Bozoó, Condado de Treviño, Montañana, Puebla de Arganzon, y Santa Gadea del Cid.

Partido de Villarcayo.

Octavo grupo. — Remuneración la que se convenga. — Pueblos de que se compone: Espinosa de los Monteros, y Merindad de Sotocueva.

Burgos 2 de Abril de 1887. — El Director, P. D., Sebastian Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia de este Juzgado, se

sacan á subasta pública los semovientes y fincas que se expresarán de la propiedad de Dámaso Estebano, vecino de Celada del Camino.

Una pareja de bueyes, de 4 años, pelo rojo, llamados navarro y majo, de 6 cuartas de alzada, tasados en 365 pesetas.

Una burra vieja, como de 5 cuartas, pelo negro, en 50.

1.ª Una casa sita en Celada del camino y su calle Real, señalada con el núm. 10, se compone de planta baja y principal, mide una superficie de 1056 pies cuadrados, libre de cargas por haber sido redimido un censo que sobre la misma existía á favor de la Cofradía de Santa Lucía, en 1000.

2.ª La mitad de una tierra, de 2 fanegas, que proindiviso le corresponde con su hijo Pedro, en jurisdicción de dicho pueblo y su término del Segadero, la cual se hallaba hipotecada en unión de otras á favor de D. Pedro Tornadijo, cuyo crédito ha sido satisfecho, si bien no se ha hecho la cancelación, en 200.

3.ª Otra en la misma jurisdicción y paraje de puente del Letrero, de 8 celemines, libre de cargas, en 100.

4.ª Otra en indicada jurisdicción y paraje de Pedrariza, de 1 fanega, y aun cuando en unión de otras se hallaba hipotecada á favor de D. Pedro Tornadijo, vecino de esta Ciudad, hoy se halla libre por haber sido pagado el crédito que á ella afectaba, si bien no se ha hecho la cancelación, en 100.

5.ª Otra en la propia jurisdicción y paraje de la Crucecilla, de 6 celemines, y aun cuando en unión de otras se hallaba hipotecada á favor de D. Pedro Tornadijo, hoy se halla libre por haber sido satisfecho el crédito que á ella afectaba, si bien no se ha hecho la cancelación.

6.ª Otra en la misma jurisdicción y término de Encima de las bodegas, de 1 fanega, libre de cargas, en 100.

7.ª La mitad de una tierra en la propia jurisdicción y paraje del camino de Ntra. Sra., que proindiviso le pertenece con su hijo Pedro, de 2 fanegas, libre de cargas, en 50.

8.ª Otra en indicada jurisdicción, sita en el paraje de la raya de Tamarón, de 1 fanega y 6 celemines, libre de cargas, en 25.

9.ª Otra en la propia jurisdicción y paraje del Llano del Páramo, de 1 fanega y 3 celemines, que proindiviso le pertenece con Angel y Lorenza Marin, libre de cargas, en 30.

10. La mitad de otra tierra en la propia jurisdicción y paraje de la Ladera, que proindiviso le pertenece con su hijo Pedro, de fanega y media, libre de cargas, en 25.

11. Otra en la misma jurisdic-

ción y paraje de los Moruscos, de 15 celemines, libre de cargas, en 100.

12. Otra en la misma jurisdicción y paraje de Pradoslargos, de una fanega, libre de carga, en 100.

13. La mitad de una era con su caseta, que proindiviso le pertenece con su hijo Pedro, á la salida del pueblo para Villanueva, de 8 celemines, libre de carga, pues aun cuando dicha finca se hallaba hipotecada en unión de otras á favor de D. Diego de la Riva, hoy se halla libre por haber sido cancelada, en 100.

14. La mitad de un pajar, que proindiviso le pertenece con su citado hijo, sito en la calle Real antigua de dicho pueblo, y mide de frente 20 pies por 5 de fondo, libre de carga, en 75.

15. La mitad de una bodega, que proindiviso le pertenece con su ya dicho hijo en la salida de la alcantarilla del pueblo, de 2 metros de ancha por 4 de fondo, libre de cargas, en 50.

16. Una viña en jurisdicción de Vilviestre de Muñó y paraje de Fuente Arenilla, de obrero y medio, libre de cargas, en 75.

Estas fincas fueron embargadas á Dámaso Estebano, vecino de Celada del Camino, para con su importe hacer pago al acreedor D. Esteban Iñiguez, de esta vecindad, de la cantidad que resulte en deberle. Y para la celebración del remate se ha señalado el día 24 de Abril próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, haciendo presente que no existen títulos de propiedad de las fincas números 6, 12, 15 y 16, y que los de las demás fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Burgos á 28 de Marzo de 1887. — Alvaro Abascal. — Antemí, Francisco Almazan.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 dias contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid á Maria Dolores Muñoz, natural de Villasandino, de 17 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos oscuros, nariz larga, boca grande, labios gruesos, color moreno, la cual se fugó en la ma-

ñana del 2 del actual de la casa de sus amos llevándose varias prendas de señora, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que la resultan en el sumario que contra la misma se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no compareciere se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de la expresada Maria, y si fuere habida la pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 30 de Marzo de 1887. — Alvaro Abascal. — Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lerma.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Zoilo Alba, ve de esta villa, y elector para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, se ha presentado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales de dicho distrito, sección de Villafruela, de Simon Elena Grande, vecino de Abellanosa de Muñó, y Fermin Elena Lope que lo es de Iglesia Rubia, fundado en que pagan al Tesoro anualmente cada uno una cuota mayor á la de 25 pesetas y reúnen los demás requisitos que exige el art. 15 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á impugnarla lo ejecuten dentro del término de veinte dias á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 31 de Marzo de 1887. — Leodegario Unceta. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Villarcayo.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que componen el vínculo regular fundado en la villa de Urria con fecha 26 de Enero de 1747 por D. Matias y D. Antonio Diez de Salazar, natural aquel de Urria y este vecino de la misma, como asimismo á los que componen los otros dos vínculos fundados en la iglesia del pueblo de Salazar por el Lic. D. Juan Perez

de Salazar y D. Marin Gomez, Abad que fue del convento de Cerbatos, cuya fundacion de este último tuvo lugar en el año de 1741, ambos sobre las fincas que constan deslindadas en los testimonios de posesion presentados en la demanda por el Procurador D. Eusebio Lopez Borricon, para que dentro del término de dos meses á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirlo ante este Juzgado por medio de Procurador y Abogado, con apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no lo verifique dentro de dicho plazo, debiendo advertir que hasta ahora han solicitado dichas vinculaciones el Procurador Borricon en representacion de D. Simon Ruiz de Salazar, vecino de Salazar, hijo de D. Andrés Leonardo Ruiz de Salazar, este que lo era de D. Manuel Lorenzo Ruiz de Salazar, y este de D. Manuel Ruiz de Salazar, esposo de D.^a María Fernandez Espiga, debiendo hacer constar que D. Pablo Ruiz de Salazar, hijo primogénito de la D.^a María, falleció sin que conste dejase descendientes, y D. Julian Ruiz de Salazar, hijo de D. Manuel Lorenzo, sobrino del D. Pablo y tio carnal por tanto del solicitante D. Simon, nació en 11 de Enero de 1786, y ausente desde principios del siglo, se ignora su paradero, y el Procurador D. Angel de la Peña y Mazon á nombre de D. Eusebio Ruiz de Salazar y Varona; de Antonio Martinez Lopez como marido de D.^a Francisca Ruiz de Salazar y Varona, vecinos de Salazar; de D. Angel Gomez Maraño y Gonzalez como marido de D.^a María Ruiz de Salazar y Varona, vecinos de Urria; y de D. Felipe Ruiz de Salazar y Varona que lo es de Torrelavega, cuyos cuatro hermanos D. Eusebio, D.^a Francisca, D.^a María y D. Felipe lo son igualmente del solicitante D. Simon Ruiz de Salazar, vecino de Salazar.

Dado en Villarcayo á 31 de Marzo de 1887.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

Castrourdiales.

D. Pablo Gaspar y Serrano, Juez de instruccion de este partido de Castrourdiales.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Gutierrez, soltero, de 14 años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo castaño, ojos pardos, viste blusa y pantalon azules, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa á D. Hermenegildo

Sainz, en la cual se halla procesado y decretada su detencion, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y habido que sea le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Castrourdiales á 28 de Marzo de 1887.—Pablo Gaspar Serrano.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Fuentespina.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesion de 29 de Marzo, ha acordado sacar á pública subasta en los dias 10 y 17 de Abril próximo á las diez de su mañana las especies de consumo á venta libre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán acudir en dichos dias, únicos señalados al efecto, pasados los cuales acordará la Junta el medio mas legal que la Instruccion de 16 de Julio de 1885 autoriza.

Fuentespina 31 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Cirilo del Val.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barrios de Colina para los dias 17 y 24 y 1.^o de Mayo respecto del vino, aguardiente, vinagre, aceite y petróleo, á la exclusiva.

Zona militar de Burgos.

Habiéndose dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra pueda concederse el embarque para la isla de Cuba á los reclutas destinados á Ultramar sin que el total de los que hayan de embarcar excedan del señalado en cada distrito, se hace público para conocimiento de los interesados y por si les conviniera hacer uso de dicha concesion.

Burgos 2 de Abril de 1887.—El Coronel, Pascual Fernandez de Cuevas.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que debiendo contratarse la adquisicion de artículos de suministros de las Factorías de subsistencias de Burgos, Logroño,

Santoña y Soria, necesarios desde 1.^o de Mayo próximo hasta fin de Octubre del presente año, y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, tendrá lugar dicho acto el dia 11 de Mayo venidero á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia military Comisariás de guerra de Logroño, Santoña, Soria y Santander por medio de subasta pública que se celebrará con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima, con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio, expresándose los precios en letra y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicacion del presente anuncio hasta el dia de la subasta, todos los no feriados, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Los pliegos de precios límites estarán asimismo de manifiesto, y se publicarán donde este anuncio con la debida anticipacion al dia de la subasta, y en ellos se expresará tambien el importe del depósito que se ha de hacer para garantía de la proposicion.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante el período del contrato son las que á continuacion se expresan, pero advirtiendo que podrán aumentarse ó disminuirse, segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Factoría de Burgos.—900 quintales métricos de harina de primera, 1500 de segunda, 750 de tercera, 8500 hectólitos de cebada, 4500 quintales métricos de paja, 50 hectólitos de aceite.

Factoría de Logroño.—264 quintales métricos de harina de primera, 528 de segunda, 264 de tercera, 6240 hectólitos de cebada, 5040 quintales métricos de paja, 29 hectólitos de aguardiente.

Factoría de Santoña.—316 quintales métricos de harina de primera, 584 de segunda, 292 de tercera, 287 hectólitos de cebada, 263 quintales métricos de paja, 18 hectólitos de aceite.

Factoría de Soria.—53 quintales métricos de harina de primera, 106 de segunda, 53 de tercera, 162 hectólitos de cebada.

Burgos 1.^o de Abril de 1887.—Eduardo Alonso.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., segun cédula personal que presenta con el núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar los artículos de suministro

necesarios desde 1.^o del mes actual hasta fin de Octubre del presente año, y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, en las Factorías de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria, se compromete á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que se expresan, á los precios siguientes:

Quintal métrico de harina de primera para Burgos, á.... pesetas.... céntimos,

Quintal métrico de harina de segunda para Burgos, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de harina de tercera para Burgos, á.... pesetas.... céntimos.

Hectólito de cebada para Burgos, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de paja para Burgos, á.... pesetas.... céntimos.

Hectólito de aceite para Burgos, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de harina de primera para Logroño, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de harina de segunda para Logroño, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de harina de tercera para Logroño, á.... pesetas.... céntimos.

Hectólito de cebada para Logroño, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de paja para Logroño, á.... pesetas.... céntimos.

Hectólito de aguardiente para Logroño, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de harina de primera para Santoña, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de harina de segunda para Santoña, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de harina de tercera para Santoña, á.... pesetas.... céntimos.

Hectólito de cebada para Santoña, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de paja para Santoña, á.... pesetas.... céntimos.

Hectólito de aceite para Santoña, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de harina de primera para Soria, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de harina de segunda para Soria, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de harina de tercera para Soria, á.... pesetas.... céntimos.

Hectólito de cebada para Soria, á.... pesetas.... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña talon de depósito que justifica el de.... pesetas hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de la provincia de.....), que corresponde á esta proposicion, segun el pliego de precios límites.

(Fecha y firma del proponente.)